



Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

N° 10 -2008-PROMPERU/PCD

Lima, 24 de setiembre de 2008

Visto, el Memorándum M. 126-2008/PROMPERU/SG-OST de la Oficina de Servicios Transversales, el Memorándum N° 406.2008-PROMPERU/SG.OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Oficio N° 482-2008-PROMPERU/SG de la Secretaria General de PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, contiene disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, el cual establece en su artículo 10° que las actividades comerciales suponen la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad y que generalmente se brindan en condiciones de competencia con el sector privado;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, una de las funciones de dicha Comisión, ejecutada a través de su Oficina de Servicios Transversales, es organizar y ejecutar de acuerdo a los requerimientos de las Direcciones de Promoción y de la Secretaría General, el plan integral de concepción, desarrollo, producción, distribución y políticas de uso de publicaciones, producciones audiovisuales y producciones fotográficas para la promoción de las exportaciones y del turismo en el Perú y en el extranjero. Asimismo, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 62° del Reglamento referido, son recursos de PROMPERU, entre otros, los ingresos que provengan de la venta de publicaciones, material promocional y servicios vinculados a sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de un plan de promoción gastronómica a nivel nacional e internacional, PROMPERU ha venido desarrollando publicaciones exclusivas que rescatan y difunden el patrimonio cultural gastronómico de nuestro país, las que han sido desarrolladas con el objetivo de promover el Perú como destino de primer nivel para el turismo receptivo e interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2006-MINCETUR/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2006, se aprobó el valor de realización del libro



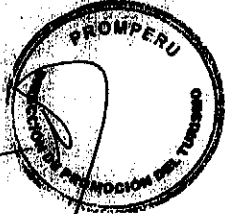
Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de realización del libro "Perú, mucho gusto" -edición popular-, que difundirá la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, el mismo que asciende a 0,01197 de la UIT, equivalente a la fecha a S/. 41,88 por unidad.

Artículo 2.- Disponer la publicación del valor de realización que se aprueba, en el portal de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





Año de las Cumbres Mundiales en el Perú

Oficio N° 482-2008-PROMPERU/SG

Lima, 25 de setiembre de 2008.

Doctora
Mercedes Araoz Fernández
Presidenta del Consejo Directivo
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la determinación del valor de realización de la publicación especializada en gastronomía "Perú, mucho gusto" - edición popular-

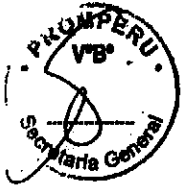
Sobre el particular existiendo los antecedentes para la realización de los libros "Pisco en Perú", "Perú, mucho gusto", "Perú en paraiso en imágenes" y "La Cocina de Teresa Izquierdo", cuyos valores de realización fueron aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 270-2003-MINCETUR/DM, 213-2006-MINCETUR/DM, 224-2006-MINCETUR/DM y 367-2006-MINCETUR/DM, publicadas en el diario oficial "El Peruano" los días 15 de julio de 2003, 25 de junio de 2006, 14 de julio de 2006 y 07 de noviembre de 2006, respectivamente, acompaño el Proyecto de Resolución de Presidencia del Consejo Directivo, que fija el valor de realización de la libro "Perú, mucho gusto" -edición popular-

Asimismo, adjunto a la presente copia del Memorandum N° M.406.2008/SG.OAF que sistematiza los costos de la inversión efectuada para la producción de dicha publicación.

Cabe precisar, que proyecto de Resolución de Presidencia del Consejo Directivo, se ajusta a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, y, en consecuencia, contiene el costo de la mencionada publicación, el cual asciende a S/. 41,88 por unidad, equivalente al 0,01197 de la UIT (S/. 3 500,00).

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho a su disposición para las coordinaciones que estime necesarias.

Atentamente,

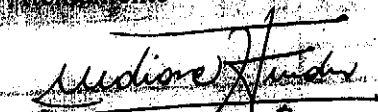


Así mismo, debemos indicar que la venta de estos ejemplares se encuentra enmarcada en los siguientes dispositivos legales:

1. El literal a) del numeral 2 del artículo 62° del Título IX Régimen Económico y Financiero del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;
2. El Decreto Supremo N° 019-2003-MINCETUR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU.

En ese sentido, se debe emitir la Resolución del Titular de la Entidad, conforme lo señala el artículo 28 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, en el que se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes.

Atentamente



Reynaldo Chacaliza Hernández

Jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas



COSTO DEL LIBRO DE COCINA PERUANA "PERU MUCHO GUSTO"

ALTA GASTA

Publicación: Libro "Perú Mucho Gusto" Versión Popular

Detalle: Publicación Gastronómica

Fecha de Realización: Septiembre 2008

Categoría	Cantidad	Costo Unitario
COSTO TOTAL		75,330.55
Impresión	1800	41.88
Costo de la UIT	1	0.01197
Factor de la UIT	1	41.88

Costo de la Publicación de 1800 ejemplares	41.88
Factor de la UIT	0.01197
Factor de la UIT	41.88



SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS

FECHA: 04/10/2007

N°:

SBS.292.2007/PP/TUR.GMI.SGC-PUB

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL PERU PARA LA EMPRENDARIAN Y EL BIENESTAR

GERENCIA DE MARKETING E IMAGEN/SUB.G DE COMUNICACIONES-PUBLIC

SERVICIO BIEN CORRELATIVO: 0000002993 AREA SOLIC:

CONDICIONES DE LA PROMOCION: Promocional / Nacional / Internacional / Mixta / Promocional / Diversas Actividades

CATEGORIA HISTORICA DEL PRODUCTO:

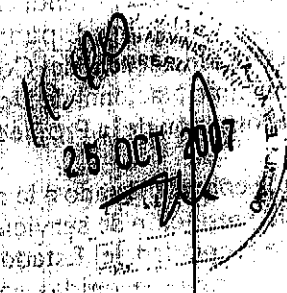
SECCION/TAREA ADAPTACION DE LA EDICION PRE-PRESA E IMPRESION DEL LIBRO PERU MUCHO GUSTO

SUSTENTO DEL GASTO:

DEFUSION DE LA GASTRONOMIA PERUANA

OBSERVACIONES (Indicar algún tipo de requisito adicional y fecha para la cual se requiere el bien o servicio*)

AFECTACION PRESUPUESTAL								AFECTACION PRESUPUESTAL									
Area	S.Area	Tarea	Gasto	D.Gast	E.Gast	L.PNUD	Fte.Fin	Monto(US\$)	Area	S.Area	Tarea	Gasto	D.Gast	E.Gast	L.PNUD	Fte.Fin	Monto(US\$)
17000	00007	102	001	01	39	74210	06	29,885.00									



*Debe tomar en consideración los tiempos involucrados para los procesos de adquisición

Monto Total SBS(\$): 29885
Monto Total SBS(\$/): 90163.045

Peru B
B° BORTILLO BROUSSET, PIA PATRICIA
Jefe de la Unidad de Audiovisuales y Publicaciones

Z
ARAUCO IZAGUIRRE, ZAID
Jefe de la Oficina de Servicios Transversales

PAAC 142 PNUD
SEMINARIO MARON MARI MAGDALENA
Director de Promoción del Turismo

PAJARES SAN PEDRO TORO DEL PILAR
Secretaría General

L
CHACALLAZA HERNANDEZ, REYNALDO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

OFICINA ADMINISTRATIVA			
Fecha	Procesar	Informar	Acreditar
Adquisiciones			
Almacén			
G. Patrimonial			
Servicios			
Otros			
Observaciones:	<i>Concluyen en Zaid</i>		

por subsidiario, pueden realizar las Entidades del Sector Público.

Que, asimismo, resulta conveniente facilitar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el precio de los bienes y servicios comercializados directamente por las Entidades del Sector Público:

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas específicas para asegurar el registro oportuno de la información sobre los ingresos generados por actividades comerciales de las Entidades, así como dotar al Ministerio de Economía y Finanzas de información sobre la administración de dichos ingresos:

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú [T.211, §213]:

DECRETA:

Artículo 1°.- Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los pagos correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente, en el que las actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones previstas por la Constitución y la Ley, autoriza su desarrollo.

Artículo 2°.- El Titular de la Entidad mediante Resolución expresa de descripción clara y precisa de los bienes y servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.

La Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUOPA) de la Entidad correspondiente. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- En la delimitación del alcance de la actividad comercial que con carácter subsidiario desarrolla la Entidad, el Titular de la Entidad deberá evaluar cuando menos: si el desarrollo de dichas actividades puede afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobados, y el riesgo de deterioro del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del Patrimonio del Estado.

Artículo 4°.- Constituye una condición para la procedencia y validez del cobro por parte de Entidades del Sector Público de sumas de dinero como contraprestación por el suministro o prestación de bienes o servicios, que dicho monto se encuentre consignado expresamente en la Resolución publicada a que se hace referencia en el Artículo 2° del presente dispositivo.

Artículo 5°.- El registro de la información relacionada con la captación, recaudación u obtención de los fondos que, por todo concepto, administren las Unidades Ejecutoras del presupuesto del Sector Público deberá ser efectuado en el Sistema Integrado de Administra-

ción Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en los plazos y condiciones que serán establecidos por la Dirección General de Tesoro Público. Dicha dependencia dictará la normatividad aplicable dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del presente dispositivo. En los casos que resulte aplicable, se registrará de manera desagregada el precio o valor global y el monto correspondiente al Impuesto correspondiente.

Artículo 6°.- Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del presente dispositivo, las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público que administran "Recursos Públicos" y mantengan depósitos o colocaciones en Instituciones del Sistema Bancario y Financiero, deberán instruir a dichas instituciones en su condición de titulares de tales cuentas y/o depósitos, con el objeto de permitir a la Dirección General de Tesoro Público el acceso periódico a información referida al estado de sus cuentas y depósitos en dichas instituciones bancarias.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las directivas y lineamientos que resulten necesarios para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado para la realización de actividades comerciales no autorizadas por Ley expresa por parte de las Unidades Ejecutoras del Sector Público, se encuentra prohibida. La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado, bajo cualquier modalidad, para el financiamiento o realización de dichas actividades da lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por parte de los funcionarios o servidores públicos que resulten responsables.

Artículo 9°.- No se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, los Gobiernos Locales, sus empresas y sus organismos públicos descentralizados, ni las empresas o entidades que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE.

Artículo 10°.- Para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por "Actividades Comerciales" la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las Entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado.

Artículo 11°.- Las Entidades del Sector Público que, a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo no se sujeten a lo establecido en el presente dispositivo deberán regularizar su situación antes del 30 de setiembre de 2001.

Artículo 12°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil uno.
VALENTIN PANTIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas, encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, con el objeto de hacer transparente el manejo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado, y evitar que éstos sean destinados prioritariamente al desarrollo de actividades comerciales en desmedro del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas, resulta necesario regular el desarrollo de actividades comerciales por parte de Entidades del Sector Público;

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer procedimientos a través de los cuales se delimita y autoriza de manera específica el desarrollo de actividades comerciales que, autorizadas por Ley expresa y con carácter subsidiario, pueden realizar las Entidades del Sector Público;

Que, asimismo, resulta conveniente facilitar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el precio de los bienes y servicios comercializados directamente por las Entidades del Sector Público;

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas específicas para asegurar el registro oportuno de la información sobre los ingresos generados por actividades comerciales de las Entidades, así como dotar al Ministerio de Economía y Finanzas de información sobre la administración de dichos ingresos;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú,

DECRETA:

Artículo 1.- Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público regularán contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente, cuidará que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 1060-2002-AG (Aprueban Guía de Servicios del Ministerio de Agricultura)
R. N° 052-2005-PROMPEX-DE (Aprueban Carta de Servicios de PROMPEX)

Artículo 2.- El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.

La Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 092-2006-OGRE-19.00 (Actualizan y modifican relación de bienes o servicios que constituyen actividades comerciales realizadas por Dependencias y Unidades del Ejército del Perú)
R.M. N° 541-2006-EF-15 (Establecen disposiciones para la comercialización de torta de soya en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la Operación de Endeudamiento Externo aprobada mediante D.S. N° 146-2006-EF)

Artículo 3.- En la delimitación del alcance de la actividad comercial que con carácter subsidiario desarrolla la Entidad, el Titular de la Entidad deberá evaluar cuando menos: si el desarrollo de dichas actividades puede afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobados, y el riesgo de deterioro del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del Patrimonio del Estado.

